



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1407504/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **20 días del mes de Septiembre de 2010**, siendo las 13:15 horas, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA en representación de la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES**, con domicilio en Vidt 2011, CABA, lo hacen los Sres. José Enrique PEREZ NELLA (DNI 8120765), Presidente, Sergio GELMAN (DNI 10923824); y en representación de **LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC)**, con domicilio constituido en Avda. de Mayo 749, 5° Piso Oficina 31, CABA, el Sr. Daniel Oscar CELENTANO (DNI 11684180) en calidad de apoderado, condición que acredita mediante copia simple del poder que firma juramentando su validez. -----

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, cedida la palabra a **las partes, en forma conjunta y de común acuerdo**, manifiestan que: ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa en el día de la fecha, el cual consta de 5 fojas, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación. El mismo se realiza en el marco del CCT 432/75. -----

En uso de la palabra, la **representación empresaria** manifiesta que acompaña Estatuto y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT). -----

En este estado y no siendo para más, a las 13:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

SAL

Lic. Natalia Villalba Lastra
Secretaria de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - DNC
DNRT - M.T.E.y S.S.

ATVC

ACTA - ACUERDO SAL - ATVC

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Septiembre de 2010, entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC), representada en este acto por el Lic. WALTER BURZACO y el Dr. DANIEL OSCAR CELENTANO, por una parte y por la otra, la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) representada por los Sres. JOSE ENRIQUE PEREZ NELLA y SERGIO LUIS GELMAN acuerdan celebrar el presente acuerdo salarial que se regirá por las cláusulas siguientes: - - - -

PRIMERA. VIGENCIA: El presente acuerdo regirá desde el 1° de Agosto de 2010 hasta el 30 de Junio de 2011.-----

SEGUNDA. AMBITO DE APLICACIÓN: El presente acuerdo salarial será de aplicación para los locutores de todo el país encuadrados en la CCT 432/75.-----

TERCERA. REMUNERACIONES: Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al VEINTISEIS (26%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos al 31 de Julio de 2010. Dicho incremento no se aplicará a la suma fija y mensual prevista en el inciso c) del presente y se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad a la siguiente pauta:

- a) A partir del 1° de Agosto de 2010 se incrementan en un 15% (QUINCE POR CIENTO), todos los conceptos salariales vigentes a Julio de 2010.-----
- b) A partir del 1° de Octubre de 2010, se incrementarán en un 26% (VEINTISEIS POR CIENTO), todos los conceptos salariales vigentes a Julio de 2010, absorbiendo el quince por ciento (15%) de la etapa anterior.-----
- c) Las partes acuerdan que los vales alimentarios otorgados en el acuerdo de fecha 14/9/06 y ratificados en los acuerdos del 30/10/08 y 24/09/09 y alcanzados por la Ley N° 26.341, cuyo valor a la fecha es de Pesos Ciento veinte con 48 centavos (\$ 120,48) continuarán vigentes hasta el 31 de Diciembre de 2010.-----
- d) Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos a) y b) del presente, las partes acuerdan que a partir del 1° de Enero de 2011, el monto de Pesos Ciento veinte con 48 centavos (\$ 120,48) referido en el inciso c), se incorporará al salario básico del Locutor en Off de la Escala "B" manteniéndose con dicha incorporación la relación porcentual existente a la fecha entre los básicos de las restantes categorías de las Escalas "A" y "B".
- e) Las nuevas escalas salariales del CCT 432/75 conforme a la presente cláusula y sus incisos a), b), c) y d) se encuentran detalladas en los Anexos I y II que se adjuntan al presente acuerdo y que forman parte del mismo.-----

CUARTA. GRATIFICACION EXTRAORDINARIA:

Las partes acuerdan el pago de una gratificación extraordinaria y por única vez, que tendrá carácter no remunerativo de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800.-). Las emisoras ubicadas en la escala "A" (Más de 6.500 abonados) la efectivizarán durante el mes de Septiembre de 2010. Las emisoras ubicadas en la Escala "B" (Menos de 6.500 abonados) podrán abonar esta

7/9
LIG. NATALIA VILALBA LASTRA
DNI N° 3.040.340 - DNI N° 3.040.340
RECIBIDO 20/09/10
Sujeto a verificación

[Handwritten signatures and initials]

4
gratificación extraordinaria, en dos (2) cuotas de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400.-) cada una, la primera de ellas durante el mes de Septiembre de 2010 y la restante con los salarios del mes de Octubre de 2010.-----

QUINTA. INCREMENTO NO REMUNERATIVO. TRANSITORIEDAD: Las partes acuerdan para todas las empresas de la actividad, que el incremento establecido en la cláusula tercera incisos a), b) y d) tendrá carácter de asignación no remunerativa hasta el 30 de Junio de 2011 inclusive. Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el locutor en ningún caso percibirá un ingreso neto menor al que le hubiere correspondido si el aumento hubiese tenido carácter de remunerativo (Ej. Remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).-----

SEXTA. FORMA DE LIQUIDACION: El incremento salarial acordado en la cláusula tercera tendrá incidencia sobre todos los rubros convencionales y conceptos vigentes que le correspondan al locutor. Las empresas liquidarán bajo el concepto "Asignación no Remunerativa Aumento-10" una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes dispuestos en la cláusula tercera, sobre todos los conceptos convencionales (Básico, Antigüedad, Horas extras, horas nocturnas, Título, etc.), descontando los aportes correspondientes al trabajador, que no se efectivizan por tratarse de sumas no remunerativas, de modo tal que el locutor percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo.-----
A partir del 1º de Julio de 2011 el incremento establecido en la cláusula tercera se convertirá en remunerativo y dicha conversión deberá preservar el salario neto del locutor.-----

SEPTIMA. BASICOS DE CONVENIO: Los salarios básicos de la actividad quedarán conformados a partir del 1º de Julio de 2011, en un todo de acuerdo con los **Anexos I y II** que forman parte del presente acuerdo.-----

OCTAVA. COMPROMISO: En virtud del acuerdo arribado, ambas partes se comprometen a mantener la paz social hasta el 30 de Junio de 2011. Asimismo, las partes acuerdan reunirse con el objeto de evaluar el impacto de la economía en el aumento pactado, pudiendo redefinirse si fuera necesario, las metas salariales en el presente acuerdo, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula primera.-----

NOVENA. AUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO: Para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional dictara decretos que importen aumentos en los salarios de los locutores durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán para analizar el impacto que pudiera producir la aplicación del mismo.-----

DECIMA. NO ABSORCION: El incremento previsto en el presente acuerdo no podrá ser absorbido, ni total ni parcialmente por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 1º de Junio de 2010, cualquiera fuere su origen y naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen otorgado aumentos a cuenta de la presente negociación, se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí pactados.-----

UNDECIMA. COMPROMISO INSTITUCIONAL: Las partes se comprometen a iniciar 60 días antes de la finalización del presente acuerdo, las negociaciones necesarias tendientes a renovar las pautas salariales aquí pactadas.-----

1719
LIC. NATALIA VILLAGRAN
DRL N° 2 - DNO - DNRT - MTE - S.S.
RECIBIDO 20/04/10
Sujeto a verificación

DUODECIMA. APORTE SOLIDARIO: De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los locutores no afiliados, representados por la Sociedad Argentina de Locutores (S.A.L.) equivalente al **0,8% (CERO COMA OCHO POR CIENTO)** de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada locutor comprendido por el presente acuerdo. A tales efectos y con los alcances del artículo 38° de la Ley de Asociaciones Sindicales, las empresas de la actividad se erigirán en agentes de retención del aporte, debiendo liquidarlo bajo el concepto "Aporte Solidario" y girar los montos retenidos mediante cheque extendido a la orden de "SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES", a la sede sindical ubicada en la calle Vidt 2011 (1415) Buenos Aires, El aporte solidario que se establece en el presente artículo permanecerá vigente hasta el 30 de Junio de 2011, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.-----

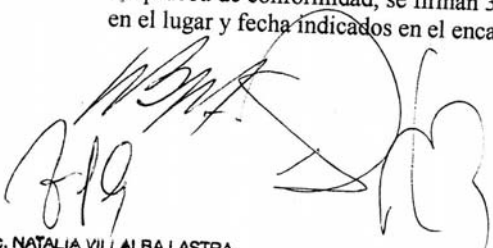

DECIMO TERCERA. CONTRIBUCIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR SOBRE LOS INCREMENTOS NO REMUNERATIVOS: Como consecuencia de lo establecido en la cláusula tercera y cuarta del presente, corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual del **1% (UNO POR CIENTO)** equivalente a la suma que por retención de cuota sindical se debería efectuar si el aumento hubiese tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución mensual deberá ser abonada mediante cheque extendido a "SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES" y enviado a la sede de la S.A.L., Vidt 2011, (1425) Buenos Aires, en la misma forma y modalidad con que se efectúan los pagos de las retenciones sindicales en los plazos legales y con el envío de una planilla descriptiva de las contribuciones.-----

En igual sentido, corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual equivalente a los aportes del locutor y contribuciones patronales que se hubieran realizado por Obra Social si los incrementos establecidos en la cláusula tercera del presente, hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución mensual, deducido el porcentaje (10%) destinado el Fondo de Redistribución de la Superintendencia de Servicios de Salud, será abonada mediante cheque extendido a "SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES" y enviado a la sede de la OSDEL, Vidt 2011, (1425) Buenos Aires, acompañando la planilla descriptiva de las contribuciones.-----

DECIMO CUARTA. RETENCION DE AUMENTO: Todas las empresas de la actividad procederán a retener a todos los locutores con destino a la S.A.L., el primer aumento previsto para el mes de AGOSTO de 2010. Estas retenciones serán abonadas mediante cheque extendido a la orden de SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES "NO A LA ORDEN" dentro de los plazos legales previstos para el pago de los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios del mes de Enero de 2011.-----

DECIMO QUINTA. HOMOLOGACION: Las partes podrán solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en forma conjunta o individual, la homologación del presente acuerdo.-----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----

 Lic. NATALIA VILLALBA LASTRA
 DRL N° 2 - DNC - DNRT - M.T.E. y S.S.

RECIBIDO 20/09/10
 Sujeto a verificación